



Notario de Santiago Maria Patricia Donoso Gomien

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de RECTIFICATORIA DE ESTATUTOS DE FUNDACION otorgado el 17 de Mayo de 2022 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Santiago Maria Patricia Donoso Gomien.-

Orrego Luco 0153, Providencia.-

Repertorio Nro: 6503 - 2022.-

Santiago, 17 de Mayo de 2022.-



123456855520
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456855520.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71mpdong&ndoc=123456855520>.- .-

CUR Nro: F417-123456855520.-

MARÍA PATRICIA DONOSO GOMIEN
NOTARIO PÚBLICO
27° NOTARIA DE SANTIAGO
Orrego Luco 0153, Providencia
Teléfono 2 2620 0400



COPIA ELECTRONICA

Repertorio N°: 6503 -2022

OT N°: 1721789

ACE

ESCRITURA RECTIFICATORIA DE ESTATUTOS DE



FUNDACIÓN

"FUNDACIÓN DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL REÑIHUÉ"

En Santiago de Chile, a diecisiete de mayo de dos mil veintidós, ante mí **MARIA PATRICIA DONOSO GOMIEN**, Abogado, Notario Público Titular de la Vigésimo Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco cero ciento cincuenta y tres, comuna de Providencia, comparece: Don **JOSÉ TOMÁS BARRUETO SOTOMAYOR**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número quince millones trescientos catorce mil ochocientos uno guión cinco, en representación de la "**Fundación de Conservación Ambiental Reñihué**", en razón del poder conferido en el artículo segundo transitorio, que consta en escritura pública de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Patricia Donoso Gomién, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Apoquindo número tres mil seiscientos cincuenta, oficina mil cuatrocientos dos, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Chile, el compareciente, mayor de edad, quien acredita su identidad con el pasaporte antes mencionado, expone: **PRIMERO: Antecedentes. /Uno/** Mediante escritura pública de fecha



Pag: 2/25



Certificado Nº
123456855520
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, otorgada en la Notaría de Santiago de Doña María Patricia Donoso Gomien, repertorio número veinte mil ciento treinta y nueve guion dos mil veintiuno, don **Charles Kenneth Clark**, individualizado en dicho instrumento, manifestó su voluntad de constituir la fundación de derecho privado sin fines de lucro denominada "Fundación de Conservación Ambiental Reñihué". La escritura pública anteriormente indicada en adelante será denominada como los "**Estatutos de la Fundación**". /Dos/ Mediante escritura pública de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, otorgada ante la Notario Público de Santiago, doña María Patricia Donoso Gomien, repertorio número dos mil setecientos ochenta y nueve guion dos mil veintidós, se rectificaron los estatutos y se fijó en su cláusula tercera, el texto refundido de los Estatutos de la Fundación, en adelante referidos como la "**Segunda Versión de los Estatutos de la Fundación**". Mediante este acto, la escritura anteriormente mencionada se ratifica en todas sus partes. **SEGUNDO: Rectificación de la Segunda Versión de los Estatutos de la Fundación.** /A/ Por el presente acto, se rectifica la enumeración indicada en la cláusula segunda de la escritura pública de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós indicada en la sección dos de la cláusula primera anterior, en el sentido de suprimir el numeral "/Diez./" de dicha cláusula, para que así el numeral "/Once./" pase ser el numeral "/Diez./" y así sucesivamente con los siguientes numerales, con el objeto de arreglar la enumeración de la mencionada cláusula segunda. /B/ Por el presente instrumento, el compareciente viene en rectificar la Segunda Versión de los Estatutos de la Fundación, determinando para todos los efectos legales aplicables, reemplazar íntegramente los siguientes artículos de los Títulos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto, y Disposiciones Transitorias establecidas en la cláusula tercera de la Segunda Versión de los Estatutos de la Fundación, las que pasarán a ser íntegramente reemplazadas por el





siguiente texto: **/Uno/** El artículo octavo de la Segunda Versión de los Estatutos de la Fundación, se reemplaza por el siguiente nuevo tenor: **"ARTÍCULO OCTAVO. - Destino del Patrimonio.** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados al cumplimiento de los fines fundacionales y objeto de la Fundación indicada en el Artículo Tercero del presente instrumento, conforme a las reglas establecidas en el número catorce, artículo décimo sexto de estos Estatutos; sin perjuicio que : se requerirá, además del acuerdo del Directorio, la autorización del Fundador para la compraventa de bienes inmuebles, como para la compraventa de bienes muebles y contraer obligaciones financieras, cuyo precio o monto, según corresponda, sea igual o superior a quinientas cincuenta unidades de fomento ("UF"). Asimismo, además de la naturaleza y el medioambiente, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios: personas naturales que residan o transiten en aquellos terrenos en los que la fundación lleve a cabo sus fines y objetivos." **/Dos/** El artículo noveno de la Segunda Versión de los Estatutos de la Fundación, se reemplaza por el siguiente nuevo tenor: **"ARTÍCULO NOVENO.- Directorio.** La Fundación será dirigida y administrada por un Directorio el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Fundación, y que, a su vez tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto por cinco miembros, con una vigencia de tres años, pudiendo sus miembros ser reelegidos indefinidamente, todos los cuales serán designados por don Charles Kenneth Clark, en su calidad de Fundador. Una vez, efectuado este nombramiento, el Directorio procederá a designar de entre sus miembros, a aquellos que desempeñarán el cargo de Presidente, Secretario y Tesorero. Podrá ser miembro del Directorio el propio Fundador. Las labores del Directorio no serán remuneradas, no obstante, les podrán ser



Pag: 4/25



Certificado Nº
123456855520
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



reembolsados los gastos que justificaren haber efectuado en el ejercicio de sus funciones. Además, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo quinientos cincuenta guion uno del Código Civil, el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la Fundación servicios distintos a los de su cargo. Un primer Directorio, en carácter de inicial, así como los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, son designados en el Artículo Primero Transitorio de estos Estatutos." /Tres/ El artículo décimo sexto de la Segunda Versión de los Estatutos de la Fundación, se reemplaza por el siguiente nuevo tenor: "**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Facultades del Directorio.** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación, gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: **Uno.** Dar y recibir toda clase de bienes en donación, comprar, vender y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales, incluso valores mobiliarios, efectos de comercio y títulos de crédito; **Dos.** Prendar, hipotecar y, en general, gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporeales; **Tres.** Otorgar cancelaciones y recibos; **Cuatro.** Solicitar la aplicación de incentivos tributarios y demás beneficios; **Cinco.** Celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; **Seis.** Contratar cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; protestar cheques, contratar, alzar y posponer prendas; avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; **Siete.** Conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos;



Certificado
12345685520
Verifique validez
<http://www.fojas.>



Ocho. Transigir, aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones; **Nueve.** Contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros, y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; **Diez.** Estipular, en cada contrato que celebre, precio, plazos y condiciones que juzgue convenientes, anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma; **Once.** Concurrir a la constitución y fundación de corporaciones o fundaciones sin fines de lucro o asociarse a una o más ya existentes; **Doce.** Nombrar un gerente con las atribuciones necesarias para ejecutar determinadas medidas económicas y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución anteponiendo a su firmas al nombre de la Fundación. **Trece.** Transferir a cualquier título a otras personas jurídicas sin fines de lucro nacionales y/o extranjeras los bienes muebles e inmuebles que sea propietaria o tenga derechos sobre ellos, sin perjuicio que tales transferencias podrán contener los modos y condiciones adecuados para asegurar que dichos inmuebles se destinen a los fines ecológicos y de preservación que se contemplen en los estatutos de la Fundación, aun con posterioridad a su eventual extinción, y **Catorce;** En general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la consecución de los fines de la Fundación. Respecto de las materias que se indican a continuación, se requerirá el acuerdo de los dos tercios de los directores para: (i) La compra, venta, enajenación o gravamen de bienes raíces, marcas, patentes y propiedad intelectual; (ii) Cualquier acto a título oneroso o promesa respecto de bienes raíces, marcas, patentes y propiedad intelectual; (iii) El otorgamiento de cualquier tipo de gravámenes o garantías reales, personales, bancarias u otras; (iv) Contratar préstamos y mutuos; descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; (v) Contratos de arrendamiento o cualquier otro contrato de tracto sucesivo



Pag: 6/25



Certificado Nº
12345685520
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



cuya duración, inicial o con una o más prórrogas, iguale o supere los tres años, con la salvedad de los contratos de trabajo de plazo indefinido; (vi) Cualquier acto o contrato en el cual la Fundación asuma obligaciones o responsabilidades que superen el equivalente a quinientas unidades de fomento; en el caso de contratos de tracto sucesivo, este límite se aplicará respecto del monto acumulado anual de obligaciones que deba asumir la Fundación; (vii) Cualquier acto o contrato en que la Fundación: (uno) Se haga responsable por el caso fortuito o fuerza mayor, el lucro cesante o la culpa levísima, o; (dos) Exima de responsabilidad a una o más partes del caso fortuito o fuerza mayor o el lucro cesante; (viii) El nombramiento o destitución del director ejecutivo; (ix) La creación de sociedades, fundaciones, corporaciones o cualquier otra persona jurídica; tratándose de personas jurídicas con fines de lucro siempre que el Ordenamiento Jurídico Vigente lo permita; y, (x) La adquisición de derechos sociales o acciones de una sociedad, o la incorporación de la Fundación como asociado o socio a alguna persona jurídica; tratándose de personas jurídicas con fines de lucro, siempre que el Ordenamiento Jurídico Vigente lo permita."./Cuatro/ El artículo décimo octavo de la Segunda Versión de los Estatutos de la Fundación, se reemplaza por el siguiente nuevo tenor: "**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** - **Tesorero.** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. El Tesorero subrogará al Presidente en todas las actuaciones de tal, cuando éste se hallare impedido o ausente para desempeñar el cargo, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros. Si tal imposibilidad amenazare ser de larga duración, esto es, de más de seis meses corridos, el Presidente será reemplazado por el Director que designe el Directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal del Tesorero, este será subrogado por otro director que el





Directorio designe.". /Cinco/ El artículo vigésimo de la Segunda Versión de los Estatutos de la Fundación, se reemplaza por el siguiente nuevo tenor: "**ARTÍCULO VIGÉSIMO. - Delegación de la Administración.** El Directorio podrá delegar en un Director Ejecutivo las atribuciones necesarias para ejecutar determinadas medidas económicas acordadas por el Directorio o las que requiera la organización administrativa interna de la institución, facultándolo para asistir a las reuniones del Directorio con derecho a voz y fijándole su remuneración. La persona que se designe en este cargo será de la exclusiva confianza del Directorio y permanecerá en el mismo mientras cuenta con ella y no sea removido, por acuerdo adoptado en sesión extraordinaria del Directorio por mayoría absoluta de sus miembros presentes. El Directorio así mismo podrá delegar las atribuciones necesarias para ejecutar medidas económicas que se acuerden o las que requiera la organización administrativa interna de la institución en un Secretario Ejecutivo y/o en uno o más representantes y/o apoderados."/Seis/ El artículo vigésimo tercero de la Segunda Versión de los Estatutos de la Fundación, se reemplaza por el siguiente nuevo tenor: "**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Fundador.-** El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.". /Siete/ El artículo vigésimo sexto de la Segunda Versión de los Estatutos de la Fundación, se reemplaza por el siguiente nuevo tenor: "**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Disolución y extinción.** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de a lo menos dos tercios de los miembros del Directorio asistentes, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la Universidad de Chile."/Ocho/ El artículo primero transitorio de la Segunda Versión de los Estatutos de la Fundación, se reemplaza por el siguiente nuevo tenor: "**ARTÍCULO PRIMERO**



Pag: 8/25



Certificado Nº
123456855520
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



TRANSITORIO.- Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos tres años a partir de esta fecha: **/Uno/** Presidente: Charles Kenneth Clark, estadounidense, pasaporte de los Estados Unidos de América número cinco tres ocho ocho uno nueve cuatro nueve seis; **/Dos/** Tesorero: Eduardo Andrés Minte Hess, chileno, cédula de identidad número dieciséis millones quinientos ochenta y cuatro mil setenta y ocho guion K; **/Tres/** Secretario: Rodrigo Arturo Fuenzalida Herrera, chileno, cédula de identidad número nueve millones quinientos ochenta y un mil seiscientos veinte guion siete; **/Cuatro/** José Félix de Vicente Mingo, chileno, cédula de identidad número nueve millones trescientos cincuenta y nueve mil trescientos cuarenta y uno guion tres; y **/Cinco/** María Belén Gallardo Quintanilla, chilena, cédula de identidad número dieciséis millones cuatrocientos cuarenta y un mil seiscientos ochenta y uno guion K. Se deja constancia que los miembros del Directorio inicial, deberán dejar expresa constancia de la aceptación de su cargo, mediante declaración jurada otorgada ante Notario Público.

TERCERO: En razón de las rectificaciones indicadas en la cláusula segunda del presente instrumento, el nuevo texto refundido de la Segunda Versión de los Estatutos de la Fundación que reemplaza íntegramente a dichos estatutos es el que a continuación se pasa a exponer: **"TITULO PRIMERO.- Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. ARTÍCULO PRIMERO.- Antecedentes.** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes



Certificado
12345685520
Verifique validez
<http://www.fojas.>



estatutos, que tendrá como domicilio la comuna de Providencia; provincia de Santiago ; de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país o así mismo de otras actividades que ésta pueda desarrollar en otros lugares del país o del extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO. - Nombre.** El nombre de la Fundación será “Fundación de Conservación Ambiental Reñihué”, y podrá utilizar el nombre de “Reñihué Nature Conservancy Foundation” (en adelante la “Fundación”). **ARTÍCULO TERCERO.- Objeto.** El objeto de la Fundación será (i) el patrocinio y la organización de proyectos de investigación científica, así como de proyectos benéficos y educativos destinados al desarrollo y difusión de la cultura de conservación y protección de la vida silvestre y el medio ambiente de la Patagonia; (ii) el desarrollo y difusión de la cultura de preservación medioambiental; (iii) la ampliación de conocimientos existentes sobre las especies autóctonas; (iv) la creación de conciencia sobre la biodiversidad de la región y la necesidad de realizar esfuerzos de protección y preservación para asegurar la flora y la fauna silvestres y su ecosistema, amenazados por la acción humana; (iv) la creación, mantención y administración de los bienes muebles, inmuebles y terrenos de su propiedad para el cumplimiento de sus fines; (v) impulsar la cooperación nacional e internacional al desarrollo y el establecimiento de incentivos para la conservación de la naturaleza. Para el cumplimiento de los objetivos, y sin que esta enumeración sea taxativa, la Fundación podrá ejecutar, encomendar y/o contratar asesorías, programas, proyectos y/o estudios estratégicos y acciones destinados al objeto de la Fundación; fomentar y coordinar con instituciones públicas y/o privadas, nacionales o internacionales, la investigación, discusión y difusión respecto a las temáticas vinculadas al objeto de la Fundación; facilitar acuerdos entre organismos públicos y privados respecto a iniciativas vinculadas al objeto de la Fundación, como asimismo



Pag: 10/25



Certificado Nº
12345685520
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



cofinanciar proyectos y/o actividades en la materia, como así también propiciar que los esfuerzos de las entidades públicas o privadas no se dupliquen; facilitar, promover y/o ejecutar, tanto el diseño, la implementación como la evaluación, de acciones acordes con el objeto de la Fundación; elaborar propuestas y colaborar en la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias vinculadas al objeto de la Fundación; desarrollar, en el ámbito de su objeto y competencias, la interlocución comunal, interregional y regional-internacional forjando alianzas con otras fundaciones, corporaciones, agencias, organismos gubernamentales o no gubernamentales a escala local, zonal, nacional e internacional; participar en la formación y constitución de personas jurídicas de derecho privado y/ público sin fines de lucro, como asimismo incorporarse a aquellas ya constituidas, y participar en la disolución de las entidades en que forme parte; realizar actividades que generen ingresos para los fines de la Fundación como eventos sociales, deportivos o culturales; y en general, celebrar, suscribir y/o ejecutar toda clase o tipo de actos jurídicos, contratos, convenciones, actuaciones, convenios, sea con personas naturales o jurídicas, organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, dentro o fuera de la región y, que sean conducentes al cumplimiento de los fines de la Fundación, sin otras limitaciones que las establecidas en estos Estatutos y la normativa vigente. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **ARTÍCULO CUARTO.- Duración.** La Fundación tendrá una duración indefinida. **TITULO SEGUNDO.-Del Patrimonio.- ARTÍCULO QUINTO.- Patrimonio.** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de un millón de





pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. **ARTÍCULO SEXTO.- Bienes.** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes, servicios y contraprestaciones que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan, b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones, aportes y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, incluyendo municipalidades u organismos fiscales, semifiscales, o de la administración autónoma del Estado. **ARTÍCULO SÉPTIMO. - Registro de los Aportes y Otros Ingresos.** La Fundación deberá llevar un registro detallado de cada aporte, cuota, donación, erogación o cualquier otro tipo de contribución hecha a ésta, con indicación de la persona que la efectúe, su monto y fecha. El Tesorero será el encargado de mantener actualizada la información de los ingresos de la Fundación. El listado de aportes deberá ser confeccionado semestralmente. El listado de aportes deberá estar reflejado o informado en los balances de la Fundación, así como en cualquier auditoría o control que se ejecute o practique respecto de los libros o registros de la Fundación. El nombre de los aportantes será de público conocimiento, salvo que quien realice el aporte manifieste fundadamente su intención de mantener su nombre en reserva, de lo que también deberá tomar cuenta el Tesorero. Dicha reserva podrá ser levantada de requerirlo una autoridad pública o judicial. **ARTÍCULO OCTAVO. - Destino del Patrimonio.** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados al cumplimiento de los fines fundacionales y objeto de la Fundación indicada en el Artículo Tercero del presente instrumento, conforme a las reglas establecidas en el número catorce del artículo décimo sexto de estos Estatutos; sin perjuicio que : se



Pag: 12/25



Certificado Nº
12345685520
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



requerirá, además del acuerdo del Directorio, la autorización del Fundador para la compraventa de bienes inmuebles, como para la compraventa de bienes muebles y contraer obligaciones financieras, cuyo precio o monto, según corresponda, sea igual o superior a quinientas cincuenta unidades de fomento ("UF"). Asimismo, además de la naturaleza y el medioambiente, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios: personas naturales que residan o transiten en aquellos terrenos en los que la fundación lleve a cabo sus fines y objetivos. **TÍTULO TERCERO.- De los Órganos de Administración.- ARTÍCULO NOVENO.- Directorio.** La Fundación será dirigida y administrada por un Directorio el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Fundación, y que, a su vez tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto por cinco miembros, con una vigencia de tres años, pudiendo sus miembros ser reelegidos indefinidamente, todos los cuales serán designados por don Charles Kenneth Clark, en su calidad de Fundador. Una vez, efectuado este nombramiento, el Directorio procederá a designar de entre sus miembros, a aquellos que desempeñarán el cargo de Presidente, Secretario y Tesorero. Podrá ser miembro del Directorio el propio Fundador. Las labores del Directorio no serán remuneradas, no obstante, les podrán ser reembolsados los gastos que justificaren haber efectuado en el ejercicio de sus funciones. Además, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo quinientos cincuenta guion uno del Código Civil, el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la Fundación servicios distintos a los de su cargo. Un primer Directorio, en carácter de inicial, así como los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, son designados en el Artículo Primero Transitorio de estos Estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO. - Cesación del Cargo de Director.** No podrán



Certificado
12345685520
Verifique validez
<http://www.fojas.>



integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la mayoría absoluta del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. Asimismo, el Fundador podrá remover a uno o más directores de la Fundación, en cualquier momento y sin expresión de causa, con efecto inmediato. En caso de fallecimiento, inhabilidad, ausencia, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Fundador nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Designación. El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Sesiones de Directorio. Las sesiones del Directorio serán ordinarias o extraordinarias. El Directorio celebrará una sesión ordinaria en marzo de cada año, según el calendario que acuerde para cada periodo anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. El Directorio podrá



Pag: 14/25



Certificado Nº
12345685520
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



convocarse a sí mismo, si así lo decidiere la unanimidad de la totalidad de sus miembros. En todos los casos las citaciones a sesión se harán a los correos electrónicos registrados por los directores en la Fundación; despachado a cada uno de los Directores con a lo menos cinco días de anticipación a su celebración. Si la sesión es extraordinaria, se deberá indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas las citaciones a sesiones ordinarias o extraordinarias deberá indicarse naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. Se entenderá que participan en las sesiones aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios electrónicos, telefónicos, de transmisión de audio o audiovisuales, informáticos o digitales, tales como videoconferencia o conferencia telefónica. En este caso, deberán dejar constancia de su firma electrónica o digital, y su asistencia y participación será certificada por el Secretario del Directorio o un ministro de fe, quien deberá acreditar el hecho de la comparecencia de las personas que asisten por los medios indicados precedentemente. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Quorum para Sesionar.-** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. Asimismo, se podrá citar a las sesiones de Directorio a los asesores jurídicos de la Fundación, en carácter de invitados. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Actas.** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes





estatutos. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- **Función y Responsabilidades.** El Directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación y será responsable de adoptar los acuerdos que fueren necesarios para la ejecución de los programas y proyectos que él mismo hubiere acordado para la Fundación. Serán deberes y atribuciones del Directorio: **Uno.** Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; **Dos.** Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; **Tres.** Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad; ; **Cuatro.** Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, **Cinco.** Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y; **Seis.** Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. Los directores no serán responsables por información, circunstancias o hechos, de los cuales no constare habérselos dado a conocer en una sesión de Directorio válidamente constituida. Asimismo, los directores solo serán responsables por las decisiones que adoptaren o a las que concurrieren en el ejercicio de sus funciones en sesión válidamente constituida. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- **Facultades del Directorio.** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación, gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: **Uno.** Dar y recibir toda clase de bienes en donación, comprar, vender y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorpóreas, incluso valores mobiliarios, efectos de comercio y títulos de crédito; **Dos.** Prendar, hipotecar y, en general, gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles,



Pag: 16/25



Certificado Nº
123456855520
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales; **Tres.** Otorgar cancelaciones y recibos; **Cuatro.** Solicitar la aplicación de incentivos tributarios y demás beneficios; **Cinco.** Celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; **Seis.** Contratar cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; protestar cheques, contratar, alzar y posponer prendas; avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; **Siete.** Conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; **Ocho.** Transigir, aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones; **Nueve.** Contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros, y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; **Diez.** Estipular, en cada contrato que celebre, precio, plazos y condiciones que juzgue convenientes, anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma; **Once.** Concurrir a la constitución y fundación de corporaciones o fundaciones sin fines de lucro o asociarse a una o más ya existentes; **Doce.** Nombrar un gerente con las atribuciones necesarias para ejecutar determinadas medidas económicas y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución anteponiendo a su firmas al nombre de la Fundación. **Trece.** Transferir a cualquier título a otras personas jurídicas sin fines de lucro nacionales y/o extranjeras los bienes muebles e inmuebles que sea propietaria o tenga derechos sobre ellos, sin perjuicio que tales transferencias podrán contener los modos y condiciones adecuados para asegurar que dichos inmuebles se destinen a los fines ecológicos y de preservación que se contemplen en los estatutos de la Fundación, aun con posterioridad a su eventual





extinción, y **Catorce**; En general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la consecución de los fines de la Fundación. Respecto de las materias que se indican a continuación, se requerirá el acuerdo de los dos tercios de los directores para: (i) La compra, venta, enajenación o gravamen de bienes raíces, marcas, patentes y propiedad intelectual; (ii) Cualquier acto a título oneroso o promesa respecto de bienes raíces, marcas, patentes y propiedad intelectual; (iii) El otorgamiento de cualquier tipo de gravámenes o garantías reales, personales, bancarias u otras; (iv) Contratar préstamos y mutuos; descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; (v) Contratos de arrendamiento o cualquier otro contrato de tracto sucesivo cuya duración, inicial o con una o más prórrogas, iguale o supere los tres años, con la salvedad de los contratos de trabajo de plazo indefinido; (vi) Cualquier acto o contrato en el cual la Fundación asuma obligaciones o responsabilidades que superen el equivalente a quinientas unidades de fomento; en el caso de contratos de tracto sucesivo, este límite se aplicará respecto del monto acumulado anual de obligaciones que deba asumir la Fundación; (vii) Cualquier acto o contrato en que la Fundación: (uno) Se haga responsable por el caso fortuito o fuerza mayor, el lucro cesante o la culpa levísima, o; (dos) Exima de responsabilidad a una o más partes del caso fortuito o fuerza mayor o el lucro cesante; (viii) El nombramiento o destitución del director ejecutivo; (ix) La creación de sociedades, fundaciones, corporaciones o cualquier otra persona jurídica; tratándose de personas jurídicas con fines de lucro siempre que el Ordenamiento Jurídico Vigente lo permita; y, (x) La adquisición de derechos sociales o acciones de una sociedad, o la incorporación de la Fundación como asociado o socio a alguna persona jurídica; tratándose de personas jurídicas con fines de lucro, siempre que el Ordenamiento Jurídico Vigente lo permita. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Presidente.** El Presidente



Pag: 18/25



Certificado Nº
123456855520
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Fundación con todas las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por reproducidas. Corresponderá también al Presidente convocar y presidir las reuniones de Directorio, ejecutar los acuerdos del Directorio, presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Tesorero, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Secretario ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo periodo. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** - **Tesorero.** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. El Tesorero subrogará al Presidente en todas las actuaciones de tal, cuando éste se hallare impedido o ausente para desempeñar el cargo, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros. Si tal imposibilidad amenazare ser de larga duración, esto es, de más de seis meses corridos, el Presidente será reemplazado por el Director que designe el Directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal del Tesorero, este será subrogado por otro director que el Directorio designe. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Secretario.** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el





Directorio. **ARTÍCULO VIGÉCIMO.** - **Delegación de la Administración.**

El Directorio podrá delegar en un Director Ejecutivo las atribuciones necesarias para ejecutar determinadas medidas económicas acordadas por el Directorio o las que requiera la organización administrativa interna de la institución, facultándolo para asistir a las reuniones del Directorio con derecho a voz y fijándole su remuneración. La persona que se designe en este cargo será de la exclusiva confianza del Directorio y permanecerá en el mismo mientras cuenta con ella y no sea removido, por acuerdo adoptado en sesión extraordinaria del Directorio por mayoría absoluta de sus miembros presentes. El Directorio así mismo podrá delegar solo las atribuciones necesarias para ejecutar medidas económicas, laborales y operativas que se acuerden o las que requiera la organización administrativa interna de la institución en un Secretario Ejecutivo y/o en uno o más representantes y/o apoderados. **TÍTULO CUARTO.- De los**

Miembros Colaboradores. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-

Miembros Colaboradores. El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**

El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio



Pag: 20/25



Certificado Nº
123456855520
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO QUINTO.- Ausencia del Fundador. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Fundador.-** El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Ausencia del Fundador.** En caso de fallecimiento, inhabilidad, renuncia o de imposibilidad del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **TITULO SEXTO. - De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación. - ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Reforma de Estatutos.** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Disolución y extinción.** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de a lo menos dos tercios de los miembros del Directorio asistentes, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la Universidad de Chile. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO.-** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos tres años a partir de esta fecha: **/Uno/** Presidente: Charles Kenneth Clark, estadounidense, pasaporte de los Estados Unidos de América número cinco tres ocho ocho uno nueve cuatro nueve seis; **/Dos/** Tesorero:





Eduardo Andrés Minte Hess, chileno, cédula de identidad número dieciséis millones quinientos ochenta y cuatro mil setenta y ocho guion K; /Tres/ Secretario: Rodrigo Arturo Fuenzalida Herrera, chileno, cédula de identidad número nueve millones quinientos ochenta y un mil seiscientos veinte guion siete; /Cuatro/ José Félix de Vicente Mingo, chileno, cédula de identidad número nueve millones trescientos cincuenta y nueve mil trescientos cuarenta y uno guion tres; y /Cinco/ María Belén Gallardo Quintanilla, chilena, cédula de identidad número dieciséis millones cuatrocientos cuarenta y un mil seiscientos ochenta y uno guion K. Se deja constancia que los miembros del Directorio inicial, deberán dejar expresa constancia de la aceptación de su cargo, mediante declaración jurada otorgada ante Notario Público. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO.-** Se confiere poder amplio a don Iván Francisco Bertrand-Galindo Arriagada, cédula nacional de identidad número catorce millones ciento veintidós mil setecientos noventa y seis guion tres, a don José Tomás Barrueto, Sotomayor, cédula nacional de identidad número quince millones trescientos catorce mil ochocientos uno guion cinco, a doña Macarena del Pilar Aguayo Vargas, cédula nacional de identidad número dieciséis millones noventa y nueve mil ocho guion dos y a doña Gabriela Paz Puschel Cassigoli, cédula nacional de identidad número dieciocho millones novecientos veintisiete mil treinta y dos guion uno, todos con domicilio para estos efectos en calle Apoquindo número treinta y seis cincuenta, oficina catorce cero dos, comuna de Las Condes, Santiago, para que actuando individual, separada e indistintamente, soliciten al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolos para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. **ARTÍCULO**



Pag: 22/25



Certificado Nº
123456855520
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



TERCERO TRANSITORIO: Igualmente, se faculta a los apoderados individualizados para que cualquiera de ellos, actuando separada e indistintamente, representen a la Fundación ante la Municipalidad correspondiente al domicilio de la Fundación y ante el Servicio de Impuestos Internos en toda clase de procedimientos, trámites, gestiones, diligencias o actuaciones relativos a la puesta en marcha de la Fundación y a su instalación administrativa, comprendiendo la obtención y/o solicitud de exención de patente municipal, inscripción al Rol Único Tributario, la declaración de inicio de actividades, obtención de clave secreta y cualesquiera otros actos que hiciera falta efectuar ante dichas autoridades, tales como requerir el timbraje de documentos, certificados, facturas, boletas y libros de contabilidad. Al efecto, los apoderados se encuentran facultados para suscribir, firmar, presentar y entregar toda clase de declaraciones, formularios, solicitudes, memoriales y demás documentos por cuenta de la Fundación. Las facultades antes conferidas podrán ser delegadas total o parcialmente por dichos apoderados, y lo son tanto de naturaleza administrativa como de disposición, y de carácter civil, administrativas, procesales y de todo otro orden que permita llevar a pleno efecto este encargo.”. **CUARTO: Integración a los Estatutos de la Fundación.** Para todos los efectos legales aplicables que hubiere lugar, se entiende que el presente instrumento forma parte integrante de los Estatutos de la Fundación y de la Segunda Versión de los Estatutos de la Fundación. **QUINTO: Vigencia del Texto Refundido de los Estatutos de la Fundación.** En todo lo no modificado por el presente instrumento, rige íntegramente el texto los Estatutos de la Fundación. **PERSONERÍA.** La personería de don José Tomás Barrueto, consta en la escritura pública de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Patricia Donoso Gmien, repertorio número veinte mil ciento treinta y nueve guion dos mil veintiuno. Minuta



MARÍA PATRICIA DONOSO GOMIEN
NOTARIO PÚBLICO
27° NOTARIA DE SANTIAGO
Orrego Luco 0153, Providencia
Teléfono 2 2620 0400



redactada por el Abogado José Tomás Barrueto Sotomayor. En
comprobante y previa lectura, firma el compareciente. Se da copia. DOY
FE.-



JOSÉ TOMÁS BARRUETO SOTOMAYOR

REPERTORIO: 6503-2022



